



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022**

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Auto conflicto negativo de competencia  
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00906-00**

Examinado el expediente allegado se puede extraer las siguientes actuaciones:

### **ANTECEDENTES**

1. En proveído del 12 de septiembre de la presente anualidad, esta sede judicial rechazó de plano la presente demanda ejecutiva con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del CGP, y ordenó la remisión del presente asunto ante los Juzgados Promiscuos Municipales del Municipio de Villamaría Caldas – Reparto para lo de su cargo.

2. Mediante auto del 20 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas devolvió el presente asunto, solicitó dar aplicación a lo establecido en el canon 139 del CGP.

3. Vista la documental allegada por el despacho en mención, se advierte que dicha sede judicial mediante auto de calenda 30 de junio de 2022, había rechazado el presente asunto con fundamento en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, actuación que valga aclarar, no estaba relacionada y/o adjunta en el trámite inicial remitido a este despacho por la oficina judicial de reparto, motivo por el cual se rechazó la demanda conforme lo señalado en el numeral 1 de esta providencia y no se propuso el conflicto como establece el canon 139 *ejusdem*.

### **CONSIDERACIONES**

Señala el numeral 7° del artículo 28 del ordenamiento procedimental que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

De manera complementaria, la parte actora dirigió la presente acción al juzgado donde se encuentra ubicado el bien inmueble



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

objeto de hipoteca, ello en atención a la cláusula octava pacta por las partes en la Escritura Pública No. 1270 suscrita en la Notaría Única del Municipio de Villamaría - Caladas, que establece: “*JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá D.C., **sin perjuicio de poder ejercitar, también en el lugar de ubicación de el(los) inmueble(s) hipotecado(s).*** (Negrilla fuera del texto original)

De tal suerte que es la misma entidad ejecutante quien optó por escoger la competencia establecida de manera privativa en lugar donde está ubicado el bien, esto es, Villamaría Caladas.

En conclusión, del estudio realizado en precedencia el despacho considera no ser la autoridad competente para dirimir la controversia suscitada, razón por la cual el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Proponer el conflicto negativo de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia -Reparto-.

**CUARTO:** Por secretaria librese oficio y déjese las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 143 del 30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15baa94a07d460de11e9fbe9d0e8fe8eb156089f6e933823e3b0917fef175f**

Documento generado en 29/09/2022 04:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**